



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo y de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento en idioma inglés denominado "EPC Investment C.V. GENERAL POWER OF ATTORNEY" de fecha 29 de abril del 2010, su respectiva traducción al español y declaración de la perito traductora Ab. Karla Villacís Lasso sobre la fidelidad de la traducción.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Karla Villacís Lasso".

Ab. Karla Villacís Lasso

Reg. # 11,786 – C.A.G.

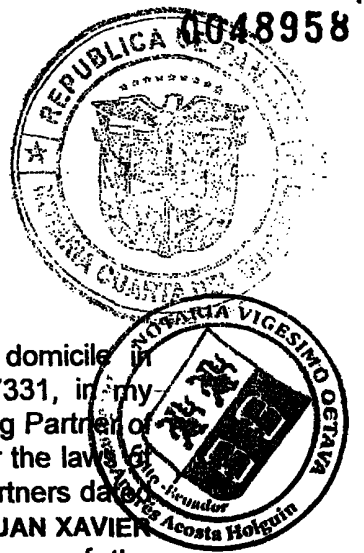
EPC Investments C.V.

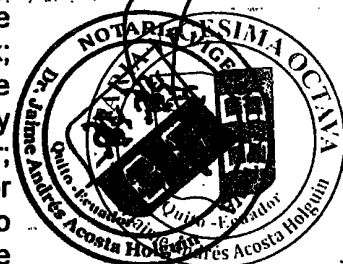
GENERAL POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Maricarmen Plata, Panamanian, of legal age, with domicile in Panama City, Republic of Panama, with Panamanian passport No.147331, in my capacity as Authorized Representative of STICHTING FRONTAG Managing Partner of EPC Investments C.V., (hereinafter the "Partnership"), incorporated under the laws of The Netherlands on 30 December 2008, authorized by a Resolution of Partners dated 12 January 2010, hereby issues a General Power of Attorney in favor of JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, Ecuadorian Citizen, born on 2 February 1964, bearer of the Ecuadorian passport No.1708222003, with full power and authority to bind and represent the Partnership in any act, transaction, contract, business or dispute, be it of civil, judicial, or of a mercantile nature, or of any other kind, and before third parties, whether individuals or business concerns or public, private or non-government entities.

Especially, but not limited to the above, a General Power of Attorney is issued to JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, of particulars above described, with full power and authority to bind and represent the Partnership in any part of the world, for the following:

One: To sell, exchange or transfer for valuable consideration any real estate or movables belonging to the principal; Two: To purchase or acquire in any manner, real estate or movables on the principal's behalf; Three: To lease any property of the principal or to impose limitations on the ownership thereof; Four: To mortgage, pledge or in any other manner encumber any property of the principal; Five: To contract loans and other obligations on the principal's behalf; Six: To furnish any type of guarantees, sureties and any other collaterals on behalf of the principal; Seven: To lend the money of the principal and on its behalf accept mortgages, pledges, guarantees and any other kind of collaterals; Eight: To execute all kinds of contracts on behalf of the principal; Nine: To administer the principal's assets or businesses on behalf of the principal; Ten: To collect and receive monies owed to the principal and to issue receipts and other acquaintances to third parties; Eleven: To hire and dismiss employees and define their duties; Twelve: To purchase, sell, manage and enter into all kinds of transactions or contracts involving securities, shares of stock, interests, bonds and public or private titles; Thirteen: To draw, accept, endorse or protest all types of negotiable instruments; Fourteen: To open or close bank accounts on the principal's behalf; Fifteen: To deposit money of the principal in any bank account; Sixteen: To draw or designate the person or persons authorized to draw against such accounts; Seventeen: To accept statements or liquidations of such accounts, give instructions and approve transactions involving same; Eighteen: To negotiate with banks, financial or credit institutions overdrafts or lines of credit or other types of credit, with or without collaterals; Nineteen: To





represent the principal as its proxy and with like powers, at any meeting of members or stockholders of any corporation or juridical person where the principal is a member of, participates in or is the owner of stock; Twenty: To represent the principal as its proxy or substitute, with like powers, at any board of directors or administrative body or at any meeting of directors where the principal is a director or administrator; Twenty-one: To substitute the principal in any Power of Attorney or authority vested upon him provided it is not prohibited; Twenty-two: To organize or establish corporations or juridical persons on behalf of the principal, subscribing or paying shares of stock or participation in such entities in his name; Twenty-three: To settle and commit on behalf of the principal; Twenty-four: To appear on behalf of the principal in all kinds of lawsuits, actions or proceedings before any authority, competence or jurisdiction, especially administrative, fiscal or judicial, whether personally or through third parties; Twenty-five: To substitute or delegate, totally or partially the present Power of Attorney, as well as to revoke or accept the resignation, at any time, of any of the persons in which such Power of Attorney has been delegated or substituted in. It shall be understood that any such delegation, substitution or their eventual revocation or resignation shall not invalidate the present Power of Attorney, provided that such Power of Attorney is not expressly revoked by the Principal or the attorney-in-fact resigns their mandate.

Executed this 29th day of April, 2010.

Príncipe Gómez
Witness

Manuel Frong
By: STICHTING FRONTAG
Managing Partner
Authorized Representative



Yo, Jaime Eduardo Guillén Angulo, Notario Público
Cuarta del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-358-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es (con) auténtica(s).

Panamá,

26 ABR 2012

Manuel Frong
TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Angulo
TESTIGO



Jaime Eduardo Guillén Angulo
Notario Público Cuarta

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por José E. Yublen

3 quien actua en calidad Notario

4 y este revestido del sello/timbre de R

CERTIFICADO

26 ABR 2012

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 21,112

9 Sello/timbre 10 Firma Notario de Fto
2-



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



EPC Investments C.V.

PODER GENERAL

La infraescrita, Maricarmen Plata, Panameña, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, con pasaporte panameño No. 147331, en mi capacidad como Representante Autorizado de STICHTING FRONTAG Socio Administrativo de EPC Investments C.V. (en adelante la "Sociedad"), constituida bajo las leyes de Holanda el 30 de Diciembre del 2008, autorizada por una Resolución de Socios de fecha 12 de Enero del 2010, por la presente emite un Poder General a favor de JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, ciudadano Ecuatoriano, nacido el 2 de febrero de 1964, portador del pasaporte Ecuatoriano No. 1708222003, con amplio poder y autoridad para obligar y representar la Sociedad en cualquier acto, transacción, contrato, negocio o disputa, sea esta civil, judicial, o de naturaleza mercantil, o de cualquier otra clase, y ante terceros, sean personas naturales o jurídicas o públicas, privada o entidades no gubernamentales.

Especialmente, pero no limitado a lo anterior, el Poder General es emitido a JUAN XAVIER TREJO PORTILLA, cuyos particulares son los arriba descritos, con amplio poder y autoridad para obligar y representar la Sociedad en cualquier parte del mundo, para lo siguiente:

Uno: Para vender, intercambiar o transferir a título oneroso cualquier bien inmueble o mueble perteneciente al mandante; Dos: Para comprar o adquirir de cualquier manera, bienes inmuebles o muebles a nombre del mandante; Tres: para alquilar cualquier propiedad del mandante o imponer al dominio; Cuatro: Para hipotecar, ofrecer o de cualquier manera gravar cualquier propiedad del mandante; Cinco: Para contratar préstamos y otras obligaciones a nombre del mandante; Seis: Para constituir cualquier tipo de garantía, seguros y cualquier otro colateral a nombre del mandante; Siete: Para prestar dinero del mandante y a su nombre aceptar hipotecas, prendas, garantías y cualquier otro tipo de colateral; Ocho: Para ejecutar todo tipo de contrato a nombre del mandante; Nueve: Para administrar las propiedades o negocios del mandante a su nombre; Diez: Para cobrar y recibir dineros que se le deba al mandante y para emitir recibos y otros reconocimientos de parte del principal a terceros; Once: Para contratar y despedir empleados y definir sus responsabilidades; Doce: Para comprar, vender, administrar e involucrarse en cualquier tipo de transacción o contratos que se refieran a seguros, participaciones accionarias, intereses, garantías y títulos públicos y privados; Trece: Emitir, aceptar, endosar o protestar todo tipo de instrumentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar

SELLO REPUBLICA DE PANAMA TIMBRE
NACIONAL

cuentas bancarias del mandante en su nombre; Quince: Depositar dinero del mandante en cualquier cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas autorizadas para girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados de cuenta o liquidaciones de tales cuentas, dar instrucciones y aprobar transacciones que involucre las mismas; Dieciocho: Negociar con bancos, instituciones financieras o crediticias sobregiros o líneas de crédito u otro tipo de créditos, con o sin colaterales; Diecinueve: Representar al mandante como su mandatario y con facultades semejantes, a cualquier junta de miembros o accionistas de cualquier compañía o persona jurídica en la cual el mandante sea miembro, participe o sea propietario de acciones; Veinte: Representar al mandante como si mandante o sustituto, con facultades similares, en cualquier directorio o cuerpo administrativo o en cualquier junta de directorio donde el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Reemplazar al mandante en cualquier Poder Especial o autoridad investida en él en consideración que no está prohibido; Veintidós: Organizar o establecer compañías o personas jurídicas a nombre del mandante, suscribiendo o pagando participaciones de acciones en tales entidades a su nombre; Veintitrés: Decidir y comprometer en nombre del mandante; Veinticuatro: Comparecer en representación del mandante en toda clase de litigios, acciones o procedimientos ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente administrativa, fiscal o judicial, sea personalmente o través de terceros; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente el presente Poder Especial, así como para revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de cualquiera de las personas a favor de quienes se haya delegado o sustituido el Poder Especial. Se debe entender que tal delegación, sustitución o su eventual revocatoria o renuncia, no invalidará el presente Poder Especial, entendiéndose que el Poder Especial no ha sido expresamente revocado por el Mandante o el mandatario no ha renunciado a su mandato.

Ejecutado este 29 de Abril, 2010.

(firma ilegible)

Testigo

(firma ilegible)

Por: STICHTING FRONTAG
Socio Administrador
Representante Autorizado

SELLO NOTARIA CUARTA DEL
CIRCUITO
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SELLO NOTARIA CUARTA DEL
CIRCUITO
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-359-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s).

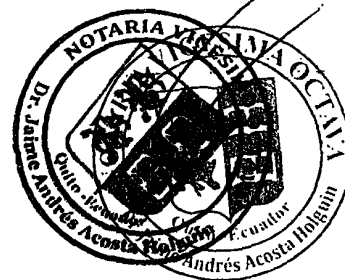
Panamá,

26 ABR 2012

(firma ilegible)
TESTIGO

(firma ilegible)
TESTIGO

0048961



APOSTILLA

Convención de la haya 5 de octubre 1961

1. País PANAMA
El presente documento público
2. ha sido firmado por Jaime E Guillén
3. quien actua en calidad notario
4. y esta revestido del sello/timbre de (ilegible)

CERTIFICADO

5. EN Panamá _____ 6. el día 26 ABR 2012
7. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número 21,112
9. Sello/timbre 2 10. Firma (ilegible)



Esta Autorización no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Yo, KARLA JULIETA VILLACÍS LASSO, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, y como perito experta en el idioma inglés certifico que el documento que antecede es la fiel traducción al idioma español del documento en inglés denominado "EPC Investments C.V. GENERAL POWER OF ATTORNEY" de fecha 29 de abril del 2010.

Atentamente,



Ab. Karla Villacís Lasso

Reg. # 11,786 – C.A.G.



CONOCIMIENTO DE FIRMAS: EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO COMPARECE: LA SEÑORITA KARLA JULIETA VILLACIS LASSO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, PORTADORA DE LA CÉPULA DE CIUDADANIA No. 091517218-3. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. LEGALMENTE CAPAZ A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION ANTECEDE, DONDE SE LEE: ILEGIBLE, FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL. LEIDA QUE LE FUE A LA PRESENTE DILIGENCIA LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC

 REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN SUPERIOR		PROFESIÓN ABOGADO	
CÉDULA DE CIUDADANÍA		No. 091517218-3		APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLACIS GILBERTO LEOPOLDO	
APELLIDOS Y NOMBRES KARLA JULIETA VILLACIS LASSO				APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LASSO JULIETA DEL CARMEN	
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYAQUIL CARBO / CONCEPCION				LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-01-10	
FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-01				FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-10	
NACIONALIDAD ECUATORIANA				FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL	
SEXO F				FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL	
ESTADO CIVIL SOLTERO		Firma del Cedulado			
		FIRMA DEL CEDULADO			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

073-0021
NÚMERO

0915172183
CÉDULA

VILLACIS LASSO KARLA JULIETA

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

QUAYACUL
CANTÓN
AGUAYALBA - SAUCES



E) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

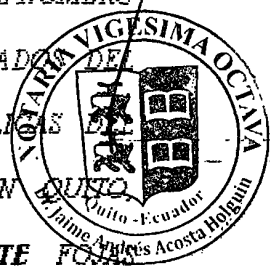
PERSONA CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en seis folio(s) ul. (es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una (fotocopia) que ademas el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Justicia Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a. 19 de Diciembre de 2012

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLOMUN
QUITO - ECUADOR

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR LA ABOGADA KARLA VILLACIS LASSO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAS, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SIETE FOLIOS UTILES. QUITO, A 19 DE DICIEMBRE DEL 2012.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
PROTOCOLIZACION DE LA TRADUCCION DE PODER GENERAL. OTORGADO POR: EPC
INVESTMENTS C.V. A FAVOR DE: JUAN JAVIER TREJO PORTILLA. Y EN VIRTUD DE HABERME
SOLICITADO LA PRESENTE, LA SEÑORITA VANESSA ELIZABETH SANTILLAN CISNEROS, CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE DOS UNO UNO DOS NUEVE DOS NUEVE GUION
DOS. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



G.M

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

